

OBLIGACIONES CONTABLES DE LAS FUNDACIONES Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES



ÍNDICE

1. Normativa aplicable	4
2. Obligaciones contables	5
3. Cuentas anuales	7
3.1. Formulación de cuentas anuales	7
3.2. Modelos de las cuentas anuales	8
3.3. Otra información obligatoria en virtud de la legislación sustantiva	9
3.4. Auditoría	13
3.5. Aprobación de las cuentas anuales	14
3.6. Presentación de las cuentas anuales	16
4. Legalización de libros	16

Introducción

Esta Guía elaborada por la Asociación Española de Fundaciones recoge las obligaciones contables y de rendición de cuentas de las fundaciones a las que resulte de aplicación la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante LF), es decir, de las fundaciones de ámbito estatal y de las fundaciones de ámbito autonómico que no cuenten con normativa propia en materia de fundaciones, en concreto, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia.

Las fundaciones de ámbito autonómico de aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con normativa propia en la materia -Andalucía, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana-, se regirán por lo dispuesto en su normativa específica. Con carácter general dicha normativa no difiere de manera sustancial de la presentada a continuación. Aún así se incorporan en anexo adjunto las obligaciones de rendición de cuentas de las fundaciones de ámbito autonómico con normativa específica al respecto.

I. Normativa aplicable

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante LF).
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal (en adelante RF).
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal (en adelante RRF).
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC 2007).
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas (en adelante PGC PYMES 2007).
- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro (en adelante R.D. 1491/2011).
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (en adelante PCESFL 2013).
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (en adelante PCPMESFL 2013).

2. Obligaciones contables

Las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales (Art. 25.1 LF).

Además en aplicación del Artículo 17 del RRF, se establece la obligación de llevar un Libro de planes de actuación y cuentas anuales.

En 2011 el Real Decreto 1491/2011 por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (R.D. 1491/2011) completó con normas contables específicas que regulan las operaciones más habituales realizadas por estas entidades a la normativa contable general de aplicación también para las ESFL: Real Decreto 1514, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC 2007) y el Real Decreto 1515, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para pequeñas y medianas empresas (PGC PYMES 2007).

Dado que dichas normas de adaptación sólo regulan las operaciones consideradas como más habituales para el sector, y en relación a las cuentas anuales recogen sólo parte del contenido de las mismas, el ICAC ha publicado los siguientes textos refundidos:

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (BOE 10 abril de 2013): texto que unifica el R.D. 1491/2011 y el PGC 2007 (PCESFL 2013).
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (BOE 9 de abril de 2013): texto que unifica el R.D. 1491/2011 y el PGC PYMES 2007 (PCPMESFL 2013).

Las mencionadas resoluciones dan cumplimiento al mandato establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 1491/2011, que habilita al ICAC para que elabore mediante resolución de dichos textos.

En aplicación de la Norma segunda del PCPMESFL 2013, éste podrán aplicarlo aquellas fundaciones que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos

dos de las circunstancias siguientes:

- Total activo < 2.850.000 €.
- Volumen anual de ingresos¹ < 5.700.000 €.
- Número medio de trabajadores < 50 trabajadores.

Además el PCPMESFL 2013 contiene criterios específicos para microentidades², que podrán ser aplicados por todas las fundaciones que habiendo optado por su aplicación, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Total activo < 150.000 €.
- Volumen anual de ingresos < 150.000 €.
- Número medio de trabajadores < 5 trabajadores.

Las fundaciones perderán la facultad de aplicar el PCPMESFL 2013 o los criterios específicos de microentidades si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las tres circunstancias anteriormente descritas.

En el ejercicio de su constitución o fusión podrán aplicar el PCPMESF 2013 o los criterios de microentidades, si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas anteriormente.

En resumen, en función del tamaño de la fundación, deberá aplicar:

- a) PCESFL 2013 (texto que reúne el PGC 2007 más RD 1491/2011).
- b) PCPMESFL 2013 (texto que reúne el PGC PYMES 2007 más R.D. 1491/2011). En este caso además la fundación podría aplicar los criterios de microentidades y elaborar la memoria en su formato simplificado, si cumple las condiciones para ser considerada como tal.

¹ En relación a los ingresos en las fundaciones habrá que tener en cuenta el total de los ingresos de la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil (art. 25.3 LF). Esto será igualmente aplicable en otros cálculos donde se tome como referencia los ingresos de la fundación.

² Norma 3ª Criterios específicos aplicables por microentidades sin fines lucrativos.

3. Cuentas anuales 2013

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, todas las fundaciones están obligadas a rendir cuentas (art. 25 LF) ante el Protectorado con carácter anual, debiendo el Protectorado verificar si el patrimonio de la Fundación y sus rentas han sido aplicados a los fines fundacionales, respetando, a su vez, los fines de interés general (art. 35 LF).

3.1. Formulación de las cuentas anuales

Conforme al artículo 25.2 LF, las cuentas anuales deberán ser formuladas por el Presidente o, en su caso, por la persona que designen los Estatutos o por aquella que designe el Patronato mediante acuerdo adoptado al efecto.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas al cierre del ejercicio, sin que la LF establezca un plazo determinado para ello, más allá del establecido para la propia aprobación de las cuentas (6 meses posteriores al cierre del ejercicio). No obstante, conforme al artículo 28.1 RF cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que en los estatutos se establezca un periodo diferente (art. 28.1 RF).

Las cuentas anuales comprenden el **balance**, la **cuenta de resultados** y la **memoria**, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las fundaciones que participen en sociedades mercantiles y se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos para la sociedad dominante en los artículos 42 y 43 del Código de Comercio, deberán formular **cuentas anuales consolidadas** en los términos previstos en dicho Código y en el **Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas** (art. 25.9 LF y Disposición adicional primera R.D.1491/2011).

En este sentido cabe indicar que conforme al artículo 42 del Código de Comercio, toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a elaborar y presentar cuentas consolidadas e informe de gestión consolidado. Además existe grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras. En particular, se entenderá que existe control cuando una sociedad, calificada como dominante, se encuentre con otra calificada como dependiente, en

alguno de los casos siguientes:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deben formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras anteriores. A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

3.2. Modelos de las cuentas anuales

Las cuentas anuales que se formulen para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2012 estarán integradas por los documentos que exigen sus disposiciones específicas (artículo 25 LF): balance, cuenta de resultados y memoria. Las fundaciones deberán ajustar dichos estados contables a los modelos incluidos en la tercera parte del PCESFL 2013 o PCPMESFL 2013.

Los límites para el uso de modelos normales y abreviados son establecidos por la Tercera parte del PCESFL 2013, Norma 3ª Estructura de las Cuentas Anuales. En concreto:

Podrán formular **Balance** y **Memoria** abreviados las fundaciones que, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Total activo < 4.000.000 €.
- Volumen anual de ingresos < 8.000.000 €.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio <50

Podrán formular **Cuenta de Resultados** abreviada las fundaciones que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Total activo < 11.400.000 €.
- Volumen anual de ingresos < 22.800.000 €.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio <250

A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas I. “Ingresos de la entidad por la actividad propia” y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.

Las fundaciones que apliquen el PCPMESFL 2013 y además cumplan los criterios para ser considerada microentidad, podrán presentar el modelo de **memoria simplificada** que se incluye dentro del citado plan.

3.3. Otra información obligatoria en virtud de la legislación sustantiva

La normativa específica establecida por la legislación sustantiva en los art. 25.2 LF y art. 30 RF como contenido de la memoria es la siguiente:

1. Descripción de las actividades fundacionales en la memoria.
2. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios.
3. Grado de cumplimiento del Plan de Actuación.
4. Inventario.
5. Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

1. Descripción de las actividades fundacionales en la memoria

De acuerdo con el artículo 25.2 de la LF, la memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

En referencia a la información a incluir sobre las actividades, el contenido es el desarrollado por el artículo 30 del RF, que establece lo siguiente:

“Descripción de las actividades fundacionales en la memoria.

1. La descripción de las actividades fundacionales identificará y cuantificará la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre actividades propias y mercantiles. Deberá contener la siguiente información:

a) Identificación de las actividades, con su denominación y ubicación física.

Para cada una de las actividades identificadas, se especificarán:

1. Los recursos económicos empleados para su realización, con separación de las dotaciones a la amortización y a la provisión de los restantes gastos consignados en la cuenta de resultados. A su vez, se informará de las adquisiciones de inmovilizado realizadas en el ejercicio, de la cancelación de deuda no comercial y de otras aplicaciones.

2. Los recursos humanos, agrupados por las siguientes categorías: personal asalariado, personal con contrato de servicios y personal voluntario. Se especificará su dedicación horaria.

3. El número de beneficiarios o usuarios de sus actividades propias, diferenciando entre personas físicas y jurídicas.

4. Los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio, respecto a las actividades mercantiles.

b) Identificación de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades; se dará una valoración monetaria a la corriente de bienes y servicios que se produce.

c) Recursos totales obtenidos en el ejercicio, así como su procedencia, distinguiendo entre rentas y otros ingresos derivados del patrimonio, de prestación de servicios, de subvenciones del sector público, de aportaciones privadas y de cualquier otro supuesto.

d) Deudas contraídas y cualquier otra obligación financiera asumida por la fundación.

e) Recursos totales empleados en el ejercicio, distinguiendo entre gastos destinados a actividades propias, mercantiles y otros gastos.

f) Grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando las causas de las desviaciones”.

En función de los modelos aprobados de memoria en el PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, dicha información reside:

Modelo Memoria	Puntos
Normal	1 y 24.1
Abreviada	1 y 15.1
Pequeñas y Medianas ESFL	1 y 15.1
Simplificada	1 y 12.1

2. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios (Cuadro de destino de rentas)

En la memoria debe darse información sobre la aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. En las notas correspondientes de la memoria deberá darse cuenta del grado de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 27 de la LF -destino de rentas e ingresos-.

El contenido de este artículo así como las normas de cálculo han sido desarrollados por el artículo 32 del RF, relativo al destino de las rentas e ingresos. Deberá incorporarse información de los gastos de administración.

En función de los modelos aprobados de memoria en el PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, dicha información reside:

Modelo Memoria	Puntos
Normal	24.2 y 24.3
Abreviada	15.2 y 15.3
Pequeñas y Medianas ESFL	15.2 y 15.3
Simplificada	12.2 y 12.3

3. Grado de cumplimiento del Plan de Actuación

La LF obliga a presentar un plan de actuación donde queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente (art. 25.8). En la memoria deberá informarse acerca del grado de cumplimiento del mismo, tal y como exige el artículo 25.2 de la LF.

Para la elaboración del plan de actuación debe seguirse el modelo de plan de actuación aprobado en el R.D. 1491/2011 y que figura en el anexo II del mismo.

La información sobre el grado de cumplimiento se reflejará como información de las actividades en la memoria, disponiendo el modelo que se informe de las desviaciones entre lo previsto y lo realizado así como de las razones de dichas desviaciones.

En función de los modelos aprobados de memoria en el PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, dicha información reside:

Modelo Memoria	Puntos
Normal	1 y 24.1
Abreviada	1 y 15.1
Pequeñas y Medianas ESFL	1 y 15.1
Simplificada	1 y 12.1

4. Inventario

Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la LF, a la memoria de las cuentas deberá incorporarse un inventario de los elementos patrimoniales. Dicho inventario que forma parte de la memoria, deberá ser igualmente aprobado junto con las cuentas anuales.

Conforme al PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, en el inventario se indicarán para los distintos elementos patrimoniales los siguientes aspectos:

- Descripción del elemento.
- Fecha de adquisición.
- Valor contable.
- Variaciones producidas en la valoración,
- Deterioros de valor, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.
- Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.

En función de los modelos aprobados de memoria en el PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, dicha información reside:

Modelo Memoria	Puntos
Normal	31
Abreviada	18
Pequeñas y Medianas ESFL	18
Simplificada	14

5. Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales

Anualmente, el patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la fundación de los códigos de conducta aprobados por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (Acuerdo de 20 de noviembre de 2003) y por el Consejo de Gobierno del Banco de España (Acuerdo de 19 de diciembre de 2003), en desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

El patronato remitirá el citado informe al Protectorado junto con las cuentas anuales.

En función de los modelos aprobados de memoria en el PCESFL 2013 y PCPMESFL 2013, dicha información reside:

Modelo Memoria	Puntos
Normal	28.6
Abreviada	17.3
Pequeñas y Medianas ESFL	17.3
Simplificada	13

3.4. Auditoría

De acuerdo con la LF (Art. 25.5) están obligadas a someter sus cuentas a auditoría externa aquellas fundaciones en las que, durante dos ejercicios consecutivos, concurren a la fecha de cierre de las mismas, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Activo > 2.400.000 €.
- Volumen anual de ingresos > 2.400.000 €.
- Número medio de trabajadores > 50.

En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones estarán obligadas a auditarse, si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

Además, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), están también obligadas a auditarse aquellas fundaciones:

“e) Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto.”

En concreto, en función de lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, se establece:

a) Auditoría de cuentas anuales de las entidades perceptoras de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea: las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, siempre que deban formular cuentas anuales, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas. Se entenderán por subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, las consideradas como tales en el artículo 2 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Auditoría de cuentas anuales de las entidades que contraten con el sector público: las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales, que durante un ejercicio económico hubiesen celebrado con el Sector Público los contratos contemplados en el artículo 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y éste represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio social y las del siguiente a éste.

No obstante, en todos los casos la auditoría se realizará de acuerdo con lo previsto en el TRLAC. El procedimiento de nombramiento de auditores se encuentra regulado en el artículo 31 del R.D. 1337/05 Reglamento de fundaciones. El auditor deberá ser nombrado por el patronato antes de que se finalice el ejercicio económico a auditar (tanto si existe la obligación a auditar como si se hiciera de forma voluntaria), con sujeción a los períodos de contratación previstos en el TRLAC.

3.5. Aprobación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.

De acuerdo con lo establecido en la Ley, la facultad de aprobar las cuentas anuales es una facultad indelegable por lo que será el Patronato en pleno y no el Comité Ejecutivo u órgano equivalente que pudiera existir en la fundación, el que apruebe dichas cuentas. Esto no significa que en caso de que un patrono no pudiera asistir a la reunión no pueda delegar su voto en otro patrono asistente. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley, podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Las cuentas anuales deberán por tanto ser aprobadas en sesión de Patronato convocado al efecto en la forma prevista en los estatutos. No obstante, sin perjuicio siempre de lo que dispongan los estatutos, creemos de utilidad recordar los siguientes extremos:

Convocatoria de la reunión con el plazo de antelación fijado por los estatutos. Si los estatutos no dispusieran nada, este plazo será de cinco días. La convocatoria incluirá:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Orden del día que incluirá, además de otros asuntos que pudieran tratarse un punto que se refiera a “examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio.....”.

Quórum de constitución y de adopción de acuerdos: será el establecido en los estatutos. A efectos de quórum, salvo que los estatutos dispusieran lo contrario, se tendrán en cuenta los votos presentes y representados. En defecto de estatutos, el RF establece que el Patronato podrá adoptar acuerdos cuando estén presentes o representados la mayoría absoluta de los patronos. Además, salvo que los estatutos disponga lo contrario, se admite la convocatoria universal: el Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Las cuentas anuales aprobadas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario con el visto bueno del presidente y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación de cuentas emitido por el secretario con el visto bueno del presidente, que deberá contener la siguiente información:
 - aplicación del resultado.
 - información sobre el destino obligatorio de rentas.
- Relación de patronos asistentes a la reunión en la que se aprobaron las cuentas anuales firmada por todos ellos.
- Informe de auditoría en su caso.

3.6. Presentación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a su aprobación acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior.

Aquellas fundaciones que estén obligadas a formular cuentas anuales consolidadas deberán presentar éstas ante el Registro Mercantil si bien deberán igualmente presentar las cuentas ante el Protectorado.

En la sección de modelos de nuestra página web pueden encontrar un modelo de certificación de aprobación de las cuentas anuales y un modelo de relación de firmas de los patronos asistentes, sin perjuicio de que puedan consultar los modelos disponibles en las -web de los Protectorados.

4. Legalización de libros

Conforme a la disposición adicional sexta de la Ley de Fundaciones corresponden al Registro de Fundaciones de competencia estatal (Artículos 42-44 RRF) las funciones relativas al depósito de cuentas y la legalización de los libros.

Conforme al artículo 42.2 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, la obligación de legalización se extiende al Libro de actas, al Libro diario y al Libro de planes de actuación y de cuentas anuales.

De acuerdo con el artículo 43 los libros, ya se hallen encuadernados o formados por hojas móviles, deberán estar completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Los libros obligatorios formados por hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de los folios. Tendrán el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellos. Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

Los libros obligatorios deberán ser presentados para su legalización antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Si se solicitare la legalización fuera de plazo, el encargado del Registro lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente de la hoja de legalizaciones.

De cualquier forma, hasta la fecha de realización de esta Guía Práctica, aun no está en funcionamiento el Registro único, y por tanto continúan los Registros de los diferentes Protectorados.